

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1535: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 25 días de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo de la Magistratura, integrado por el presidente **Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi**, los Dres. **Pablo Javier Boleas**, **Valeria Stefanía Luján** y **María Gabriela Bequis**, con la actuación del secretario Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

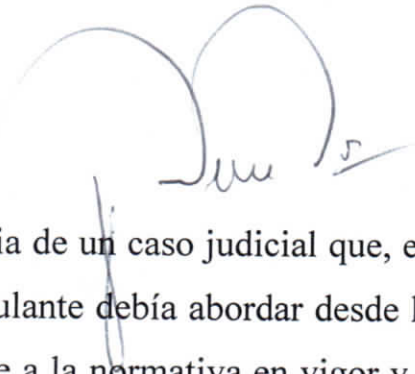
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *titular en la Fiscalía General con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. 537/23)*. -----

VISTO Y CONSIDERANDO: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que los postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto a la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada postulante, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas. -----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. El examen –con la finalidad de mantener su anonimato fueron identificados con las letras B), C) y D) del expediente n° 537/23– consistió en la confección de



un escrito de impugnación contra una sentencia de un caso judicial que, en el rol de titular de la Fiscalía General, el postulante debía abordar desde la problemática que requiere el cargo y conforme a la normativa en vigor y a los elementos aportados (art. 22 de la ley n° 2600). -----

A su vez, para la valoración se consideraron el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta, dentro del marco de lo opinable y la pertinencia, el rigor de los fundamentos. La corrección del lenguaje utilizado, lo que incluye redacción y claridad expositiva. -----

Asimismo, se hace constar que la calificación de cada uno de los exámenes surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada miembro del Consejo (art. 22, última parte, ley 2600). -----

Con base en las pautas que anteceden, se considera: -----

Prueba B: En una valoración de conjunto, de la lectura del escrito se infiere que el postulante demuestra estar condiciones para el ejercicio del cargo para el que se postula. Ello es así, pues identifica con claridad el problema técnico de la sentencia objeto de impugnación. No obstante, resulta válido precisar que su escrito –en relación con los de los demás aspirante al cargo– pierde precisión al examinar la cuestión desde las perspectivas de la errónea valoración de la prueba y de la errónea aplicación de la ley sustantiva. El caso claramente era de errónea aplicación de la ley sustantiva. Sin embargo, esto último no quita mérito a su labor porque advirtió claramente los agravios y cómo abordar la cuestión. Se le asignan **veinticinco puntos con setenta y cinco centésimos (25,75)**. -----

- **Prueba C:** En una valoración integral, se señala que el postulante encuadra muy bien el planteo toda vez que advierte claramente cuál es el



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

defecto que contendría la sentencia que debía impugnar. Da buenos argumentos para dar base a su pretensión impugnativa. El lenguaje utilizado se caracteriza por su claridad y precisión. Se le asignan **veintiséis puntos con veinticinco centésimos (26,25)**. -----

- **Prueba D:** En términos generales, su escrito se caracteriza por la concisión en el modo de expresar los agravios. Su escritura revela claridad, circunstancia que permitió una rápida comprensión de los motivos que dan base a la impugnación. A lo expuesto cabe sumar solidez jurídica en su planteo, dentro del marco de lo opinable. Se le asignan **veintiséis puntos con setenta y cinco centésimos (26,75)**. -----

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. A cada concursante se requirió una exposición sobre el diseño organizacional que pretende dar a la Fiscalía General con funciones en la Tercera Circunscripción Judicial; cuáles son las normas jurídicas provinciales que cree necesario modificar o crear; los recursos que debería sumar y los ámbitos en los cuales ampliaría o reduciría su radio de acción. Los esquemas de organización y formas de gestión de otras jurisdicciones que le parezca interesante. También se evalúan los conocimientos de la situación actual del Ministerio Público Fiscal con particular perspectiva en el ámbito de competencia de la Tercera Circunscripción Judicial, la razonabilidad de sus propuestas y cursos de acción, teniendo en cuenta siempre los recursos limitados con los que cuenta el Estado para cumplir sus funciones y las posibilidades de su ejecución en la práctica.-----

- **Casais, Cristian Alejandro Ramón.** De su exposición pudo advertirse que posee sólidos conocimientos de la función para la que se postula. Es conocedor de las dificultades que significa la extensión territorial de la

Tercera Circunscripción Judicial y la particular atención que debe tener la subsede con asiento en Colonia 25 de Mayo. A partir de ello, es de la opinión que debería reconfigurarse una Agencia de Investigaciones Científicas en 25 de Mayo y también proveerse de un bioquímico forense a General Acha. Preguntado con relación a las acusaciones alternativas, expresó que abordaría el examen caso a caso, además de considerarla como una herramienta válida. Calificó al juicio abreviado como una herramienta esencial y que procuraría llevar a juicios aquellos casos simbólicos o paradigmáticos para la comunidad. En cuanto a la eficacia en la resolución de conflictos, expresó la importancia de ser abierto en la comunicación y contacto personal con las víctimas. Se mostró partidario de las fiscalías temáticas, pero es de la opinión que la rotación es muy importante porque hace al mantenimiento de la motivación de quienes cumplen la función de fiscal. Establecería directrices generales con base en los datos resultantes del tablero de gestión que permite el control de los plazos y el estado procesal de cada uno de los legajos. Se le asignan: **treinta y siete (37)** puntos. -----

- **Gilardenghi, Alejandro Enrique.** En una valoración en conjunto de su exposición, se advirtió que posee una larga trayectoria judicial. Fue fiscal durante muchos años y subrogó la Fiscalía General en General Pico cuando estuvo vacante. Conoce sobradamente la función para la que se postula. Su examen fue muy sólido. Sabe del problema que implica la extensión territorial de la Tercera Circunscripción Judicial, a tal punto que es de la opinión que la zona de Colonia 25 de Mayo debería conformar, en un futuro, una Quinta Circunscripción Judicial. Es de la opinión que el Cuerpo Médico Forense o la Agencia de Investigaciones Científicas debería estar

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

en cabeza de la Procuración General con absoluta paridad con la defensa en todo aquello que se relaciona con las pericias judiciales; también expresó como posibilidad que los referidos organismos estén en cabeza del Superior Tribunal de Justicia para garantizar un mejor acceso pleno entre las Fiscalías y las Defensorías. -----

Respondió con solvencia técnica cada pregunta que se le realizó. Así, opinó fundadamente que en los debates o juicios penales no deberían proponerse acusaciones alternativas dado que exhibiría cierta debilidad de parte de la Fiscalía en la proposición de la teoría del caso. -----

En relación con el juicio abreviado sobre de su importancia para un sistema acusatorio, pero también sabe que son cada vez más las materias que son excluidas como, a título de ejemplo, el régimen penal juvenil. También refiere la existencia de proyectos para la exclusión de este instituto jurídico en los casos en que las víctimas sean niños o niñas. -----

Entiende que es razonable la existencia de fiscalías temáticas o especializadas, pero también entiende que debería existir un régimen de rotación entre quienes son responsables de las fiscalías para mantener la motivación en el ámbito de trabajo. -----

Opina que hace a la eficacia, la entrevista personal con las víctimas, la presencia personal en el lugar de los hechos. -----

Considera que debería asegurarse a los responsables de las fiscalías el máximo de libertad en el ejercicio de la función y que debería quedar a criterio de quien haya intervenido ejercer libremente el derecho de recurrir o no el resultado final de la causa. Expresa que ello fue algo que a él le dio mucha satisfacción cuando ejerció la función y que lo replicaría a modo de directriz general. Aclara que ello es sin perjuicio de aquellas directrices que

podrían darse desde la perspectiva de política criminal general. Se le asignan: **treinta y nuevos (39)** puntos. -----

- **Mendiara, Alejandro Sebastián:** es el actual fiscal general sustituto con funciones en la Tercera Circunscripción General, cargo para el que se postula. Esa circunstancia le da un gran conocimiento de la zona y sus necesidades. Considera de importancia la implementación en el ámbito de la circunscripción de una Unidad de Atención Primaria (UAP) toda vez que permitiría un mejor ejercicio de la función de las fiscalías y también como elemento de gestión de la conflictividad. Califica de fundamental para el proceso y el sistema penal la utilización de la figura del juicio abreviado, aunque, aclara que hay casos que deberían llevarse a juicio en razón de su trascendencia. Antes que el dictado de directrices generales, se muestra partidario del acompañamiento personal a fiscales, fiscales adjuntos y policía en los procedimientos que se hagan porque significa un gran respaldo para la dirección del cuerpo de funcionarios que estarían a su cargo. Se le asignan: **treinta y ocho (38)** puntos. -----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en cada uno de los legajos y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

Casais, Cristian Alejandro Ramón -----	12,49 -----
Gilardenghi, Alejandro Enrique -----	6,88 -----
Mendiara, Alejandro Sebastián -----	4,54 -----

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados a la prueba de oposición, en las entrevistas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo nº 1348), corresponde aprobar la

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Prueba letra B): 25,75 puntos; Prueba letra C): 26,25 puntos; y Prueba letra D): 26,75 puntos. -----

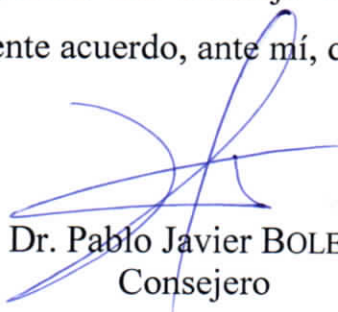
2º) Por Secretaría, procédase a develar las identidades de cada postulante en los exámenes de oposición escrita. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Casais, Cristian Alejandro Ramón: **37** puntos; Gilardenghi, Alejandro Enrique: **39** puntos; Mendiara, Alejandro Sebastián: **38** puntos. -----

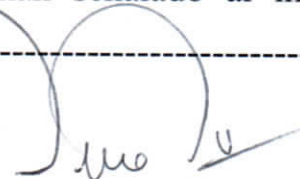
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: **Casais, Cristian Alejandro Ramón: 12,49; Gilardenghi, Alejandro Enrique: 6,88; Mendiara, Alejandro Sebastián: 4,54 puntos.** -----

5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo cuyos nombres se han señalado al inicio del presente acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI
Presidente



Dip. Valeria Stefanía LUJÁN
Consejera



Dra. María Gabriela BEQUIS
Consejera



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA PRESIDENCIA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

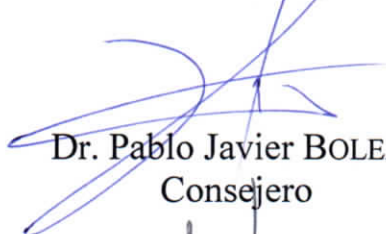
ACUERDO 1535

ANEXO I

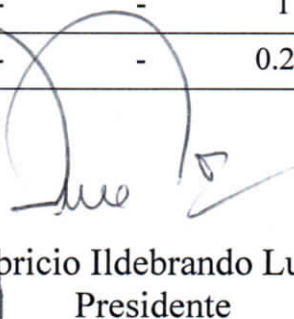
CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Fiscalía General con funciones en la
Tercera Circunscripción Judicial
(Expte. 537/23)

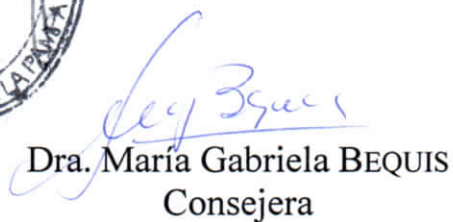
Concursante Apellido y nombres	Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)				
	inc.1	inc.2	inc.3	inc.4	inc.5
CASAI, Cristian Alejandro Ramón	4.29	4.5	0.1	2	1.6
GILARDENGHI, Alejandro Enrique	5.28	-	-	1	0.6
MENDIARA, Alejandro Sebastián	4.29	-	-	0.25	-

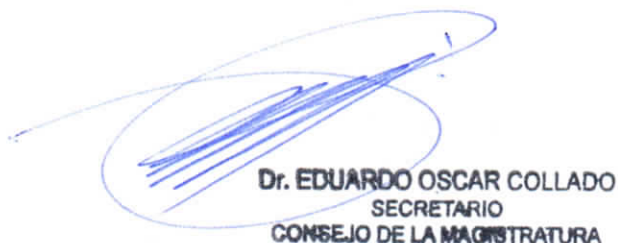

Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI
Presidente


Dip. Valeria Stefanía LUJÁN
Consejera


Dra. María Gabriela BEQUIS
Consejera


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA